

ART 1

Bogotá, 31 de mayo de 2016

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Respetado Doctor Deluque:

Por medio de este documento, como Representante a la Cámara, presento a usted proposición solicitando eliminar el artículo 1 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 157 DE 2015 CÁMARA, 04 DE 2015 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA FACILITAR Y ASEGURAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO NORMATIVO DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA"

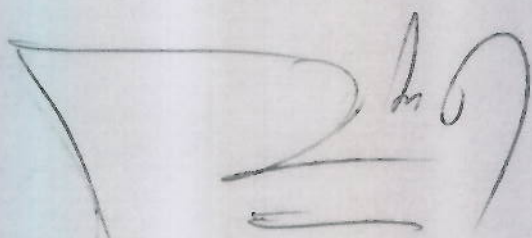
I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

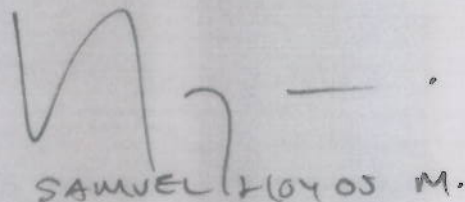
II. PROPOSICION

Elimínese el artículo 1 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 157 DE 2015 CÁMARA, 04 DE 2015 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA FACILITAR Y ASEGURAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO NORMATIVO DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA"

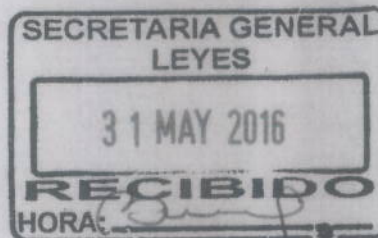
Cordialmente



ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara



SAMUEL HOYOS M.



7:55pm

Bogotá D.C., 01 de junio de 2016

Doctor
Alfredo Rafael De Luque
Presidente Comisión Primera
H. Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Asunto: Proposición ELIMINATORIA

Honorable Presidente:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara, presento al Proyecto de Acto Legislativo 04 de 2015 Senado 157 de 2015 Cámara, "por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", proposición que elimina el artículo 1° del proyecto de Acto legislativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

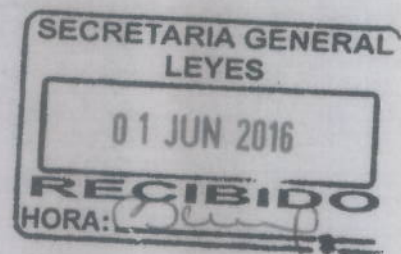
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 1° del proyecto de Acto legislativo.

Cordialmente,



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara por Antioquia



10:27 am

Bogotá, 31 de mayo de 2016

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Respetado Doctor Deluque:

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted proposición solicitando eliminar el artículo 2 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 157 DE 2015 CÁMARA, 04 DE 2015 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA FACILITAR Y ASEGURAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO NORMATIVO DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA"

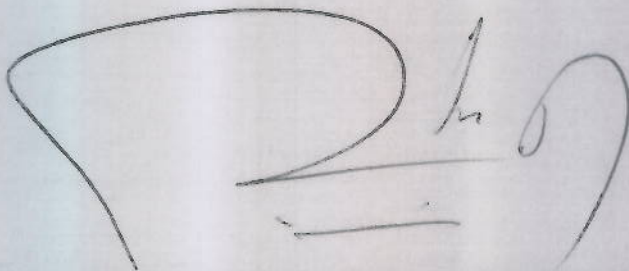
I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

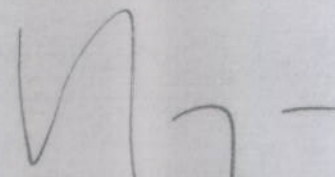
II. PROPOSICION

Elimínese el artículo 2 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 157 DE 2015 CÁMARA, 04 DE 2015 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA FACILITAR Y ASEGURAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO NORMATIVO DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA"


Cordialmente



ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara



SAMUEL HOYOS M.

SECRETARIA GENERAL
LEYES
31 MAY 2016
RECIBIDO
HORA: 

7:55 pm

Bogotá D.C., 01 de junio de 2016

Doctor
Alfredo Rafael De Luque
Presidente Comisión Primera
H. Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Asunto: Proposición ELIMINATORIA

Honorable Presidente:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara, presento al Proyecto de Acto Legislativo 04 de 2015 Senado 157 de 2015 Cámara, "por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", proposición que elimina el artículo 2° del proyecto de Acto legislativo.

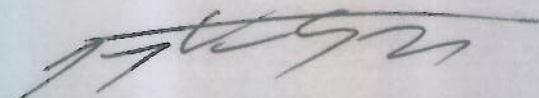
FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 –
Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

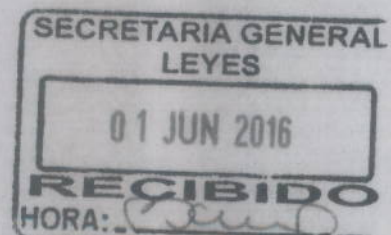
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 2° del proyecto de Acto legislativo.

Cordialmente,



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara por Antioquia



10:27 am

PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo 04 de 2015 Senado 157 de 2015 Cámara

Incluir en el Artículo 2º, del Proyecto de Acto Legislativo 04 de 2015 Senado 157 de 2015 Cámara, “por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.”, la siguiente frase al final del inciso 2º “(...) salvo la reasignación de impuestos, contribuciones, multas y derechos, así como los beneficios tributarios y económicos para la implementación y desarrollo social del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. (...)”.

En consecuencia se propone que el Artículo 2º, quedará de la siguiente manera (parte subrayada propuesta):

Artículo 2º. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo transitorio. Facultades presidenciales para la paz. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo y surtida la refrendación del Acuerdo Final, facúltase al Presidente de la República para expedir los decretos con fuerza de ley cuyo contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Las anteriores facultades no podrán ser utilizadas para expedir actos legislativos, leyes estatutarias, leyes orgánicas, leyes códigos, leyes que necesitan mayorías calificada o absoluta para su aprobación, ni para decretar impuestos, salvo la reasignación de impuestos, contribuciones, multas y derechos, así como los beneficios tributarios y económicos para la implementación y desarrollo social del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Los decretos con fuerza de ley que se dicten en desarrollo de este artículo tendrán control de constitucionalidad automático posterior a su entrada en vigencia. El procedimiento de revisión de constitucionalidad de estas disposiciones deberá surtirse por parte de la Corte Constitucional dentro de los dos meses siguientes a su expedición.

Parágrafo 1º. Estas facultades solo podrán aplicarse una vez se haya firmado y refrendado popularmente el Acuerdo Final, a través del mecanismo que se defina para tal efecto.

Artículo 3º. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

[Handwritten signature]
HERNÁN PERAZO

Exposición de motivos de la proposición:

Desde la introducción de la Constitución Política actual, se señaló en forma clara que si bien el Congreso mediante leyes podía conferir facultades al Presidente de la República para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje, tales facultades no podían conferirse para expedir códigos, leyes estatutarias, orgánicas, ni para crear los servicios administrativos del Senado y de la Cámara, ni para decretar impuestos. Así lo establece la Carta en el numeral 10 de su Artículo 150, referido a las leyes.

El proyecto de acto legislativo, si bien supone la introducción de normas transitorias de igual rango a las normas permanentes de la Constitución, no quiere ni pretende hacer a un lado esta disposición constitucional, que, en esencia, refleja el principio de la imposibilidad de que existan impuestos sin representación, recogido así mismo en forma clara por el Artículo 338 de la propia Constitución.

No obstante, y acudiendo a los principios generales del derecho, no es menos cierto que las prohibiciones contenidas en las normas jurídicas deben ser interpretadas en sentido restrictivo, sin que respecto de ellas quepa hacer analogía de ninguna especie. Es por ello que, con absoluto respeto por las restricciones a las facultades extraordinarias (*que el acto legislativo reconoce y señala, en reiteración del numeral 10 del Artículo 150 de la Carta*), se considera que con el fin de generar de una manera más expedita incentivos a la creación de empresa, se pueda acudir a la posibilidad de introducir por la vía de esta clase de decretos las disposiciones que sean necesarias para reasignar los instrumentos que allí se señalan (*impuestos, contribuciones, multas y derechos, así como los beneficios tributarios y económicos*), sin que ello suponga la creación de nuevos tributos.

Dada la situación extraordinaria y atípica que supondrá la existencia del Acuerdo Final, y dado el término de las facultades conferidas, el privar al Presidente de la República de esta posibilidad lo haría enfrentarse a la tesitura de tener que tramitar las leyes que reformen o modifiquen estos instrumentos, complicando en grado sumo la implantación armónica de todas las disposiciones que llevarían a buen puerto el Acuerdo Final.

Por ende, en lugar de hacer a un lado el principio de no tributación sin representación, se propone optar por una vía intermedia, que no suponga la creación de los impuestos y demás instrumentos existentes, pero que sí permita al Presidente de la República el contar con un margen de maniobra con la amplitud suficiente para buscar estos propósitos, margen que se vería reducido y casi se haría testimonial en caso de que tuviera que dársele trámite de ley ordinaria a cada modificación a los instrumentos reseñados en la proposición.

ART 3.

Bogotá, 31 de mayo de 2016

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Respetado Doctor Deluque:

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted proposición solicitando eliminar el artículo 3 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 157 DE 2015 CÁMARA, 04 DE 2015 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA FACILITAR Y ASEGURAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO NORMATIVO DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA"

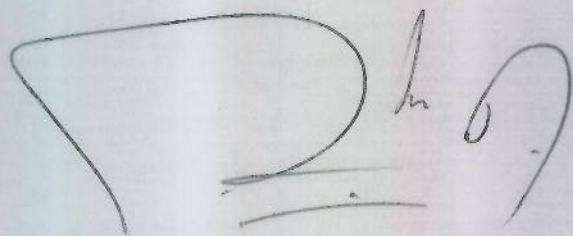
I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

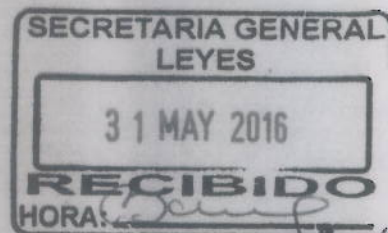
II. PROPOSICION

Elimínese el artículo 3 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 157 DE 2015 CÁMARA, 04 DE 2015 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA FACILITAR Y ASEGURAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO NORMATIVO DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA"

Cordialmente



ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara



7:55 pm

PROPOSICIÓN

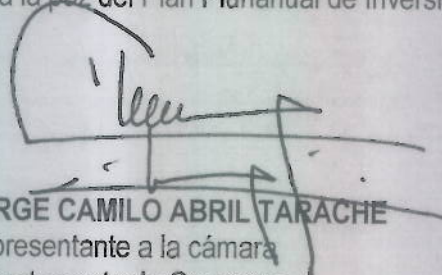
Modifíquese el artículo tercero del proyecto de Acto Legislativo número 157 de 2015 cámara "por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera" el cual quedará así:

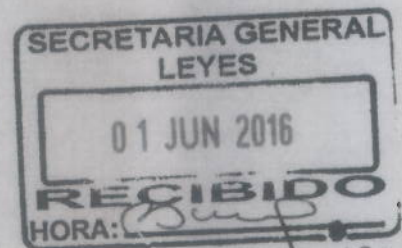
Artículo 3°. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo transitorio. Plan de Inversiones para la Paz. El Gobierno nacional durante los próximos veintidós años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz priorizando los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado. Estos recursos serán adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales. El gobierno podrá efectuar los ajustes institucionales y normativos necesarios para ejecutar el componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones.

Las autoridades departamentales, municipales y distritales tendrán la facultad de hacer los ajustes necesarios a sus Planes de Desarrollo y a sus Planes Plurianuales de Inversiones para adecuarlos al Plan de Inversiones para la Paz durante los seis meses siguientes a la adopción de este.

Al inicio de cada legislatura el Presidente de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo presentarán al Congreso un informe detallado sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones.


JORGE CAMILO ABRIL TARACHE
Representante a la cámara
Departamento de Casanare.



12:48 pm

ART 3.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 157 de 2015 Cámara – 004 de 2015 Senado "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".

Modifíquese, en el Proyecto de Acto Legislativo 157 de 2015 "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera" el artículo 3, de la siguiente manera:

Artículo 3°. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo transitorio. Plan de Inversiones para la Paz. El Gobierno nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz priorizando los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas priorizando las poblaciones y territorios más afectados por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado. Estos recursos serán adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales. El gobierno podrá efectuar los ajustes institucionales y normativos necesarios para ejecutar el componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones.

Las autoridades departamentales, municipales y distritales tendrán la facultad de hacer los ajustes necesarios a sus planes de desarrollo para adecuarlos al Plan de Inversiones para la Paz durante los seis meses siguientes a la adopción de este.

Al inicio de cada legislatura el Presidente de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo presentarán al Congreso un informe detallado sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones.

[Signature]
OSCAR OSPINA R
R.C. A. Verde Cauca

[Signature]
Alfonso Vera
Bogotá

[Signature]
Ent. Apurill.
Func. Paz

SECRETARIA GENERAL LEYES
01 JUN 2016
RECIBIDO
HORA: _____

115

Bogotá, 31 de mayo de 2016

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Respetado Doctor Deluque:

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted proposición solicitando eliminar el artículo 4 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 157 DE 2015 CÁMARA, 04 DE 2015 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA FACILITAR Y ASEGURAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO NORMATIVO DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA"

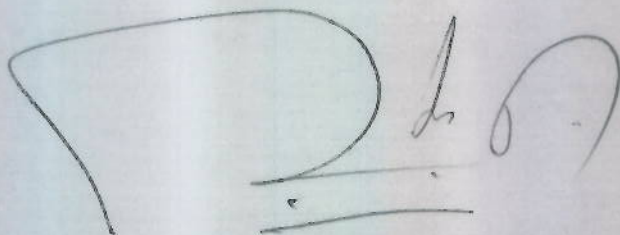
I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

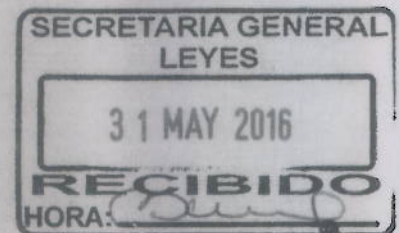
II. PROPOSICION

Elimínese el artículo 4 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 157 DE 2015 CÁMARA, 04 DE 2015 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA FACILITAR Y ASEGURAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO NORMATIVO DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA"

Cordialmente



ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara



7:55 pm

Bogotá D.C., 01 de junio de 2016

Doctor
Alfredo Rafael De Luque
Presidente Comisión Primera
H. Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Asunto: Proposición ELIMINATORIA

Honorable Presidente:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara, presento al Proyecto de Acto Legislativo 04 de 2015 Senado 157 de 2015 Cámara, "por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", proposición que elimina el artículo 4° del proyecto de Acto legislativo.

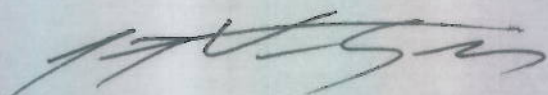
FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

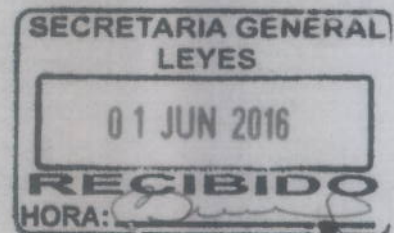
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 4° del proyecto de Acto legislativo.

Cordialmente,



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara por Antioquia

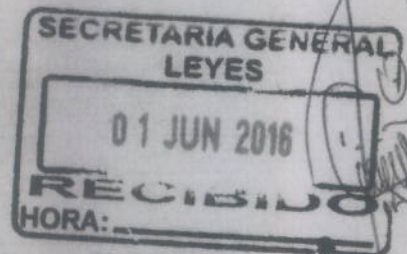


10.27 am

ART 4



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



1.16.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 157 de 2015 Cámara – 004 de 2015 Senado *“Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.*

Modifíquese, en el Proyecto de Acto Legislativo 157 de 2015 *“Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”* el segundo inciso del artículo 4, de la siguiente manera:

Artículo 4°. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

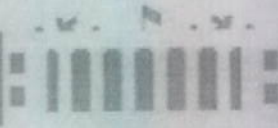
Artículo transitorio: En desarrollo del derecho a la paz, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera constituye un Acuerdo Especial en los términos del artículo 3° común a los Convenios de Ginebra de 1949. Con el fin de ofrecer garantías de cumplimiento del Acuerdo Final, una vez este haya sido firmado y entrado en vigor ingresará en estricto sentido al bloque de constitucionalidad para ser tenido en cuenta durante el periodo de implementación del mismo como parámetro de interpretación y referente de desarrollo y validez de las Normas y las Leyes de Implementación y Desarrollo del Acuerdo Final.

En desarrollo del Derecho a la paz, el Procedimiento Legislativo Especial para la aprobación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluirá un ¿procedimiento de ley aprobatoria del Acuerdo Especial¿ con los siguientes criterios procedimentales especiales: envío al Congreso para su incorporación al derecho interno por medio de una ley; tramitación como ley ordinaria: radicación del proyecto ante la secretaría del Senado y publicación, ~~debate en comisiones constitucionales conjuntas del Senado y Cámara, votación, debate en plenaria del Senado; y debate en plenaria de la Cámara~~ debate y votación en comisiones constitucionales conjuntas de Senado y Cámara, plenaria de Senado y plenaria de Cámara. El tránsito del proyecto entre comisión y plenaria será de 8 días, las votaciones serán únicamente de aprobación o improbación de todo el texto; control de constitucionalidad de la ley aprobatoria del Acuerdo Especial; sanción presidencial y publicación en el *Diario Oficial*; el Gobierno se obligará a presentar esta ley aprobatoria inmediatamente sea firmado y aprobado el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y entrado en vigor el presente Acto Legislativo. El procedimiento legislativo de

OSCAR OSPINA
B. C. A. Verde Guica

Ant. Arpill

SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 JUN 2016
RECEBIDO
HORA:



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

aprobación de leyes o actos legislativos para la implementación o desarrollo del Acuerdo Final, será el Procedimiento legislativo especial para la paz establecido en el artículo 1° de este Acto Legislativo, y estará en vigencia para la aprobación de normas de implementación y desarrollo del Acuerdo Final durante el tiempo establecido en el mismo artículo.

El control constitucional relacionado con la aprobación de la ley aprobatoria del Acuerdo Especial, será único y automático.

El control constitucional relacionado con la implementación del Acuerdo Final mediante Leyes ordinarias o leyes estatutarias, será único y automático.

[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page]